

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, con fecha trece (13) de octubre dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01458/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día siete (7) de agosto de dos mil quince, el solicitante [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número 00150/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Deseo que se me informe cuál es la forma establecida por la autoridad para que los conductores de vehículos oficiales de las unidades recolectoras municipales de basura anuncien su paso; lo anterior en relación al artículo 29 del Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; que dice : ARTÍCULO 29.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE LOS RESIDUOS, ADEMÁS DE CUMPLIR

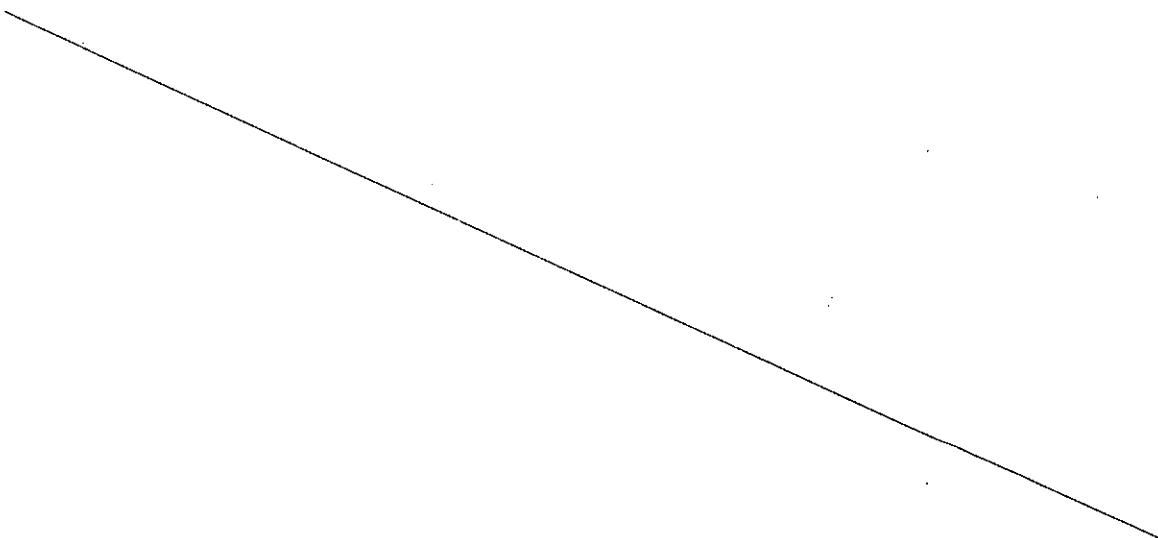
Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CON LOS HORARIOS Y RUTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE ESTÉ REGLAMENTO, DEBERÁN DE ANUNCIAR SU PASO POR LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.. "(sic)

"Con la información que me proporcionen podré estar en aptitud de generar una queja pues no observo que los conductores de vehículo oficiales de las unidades recolectoras municipales anuncien su paso" (sic)

- [REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información el SAIMEX.

2. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** prorrogó la entrega de la información por siete días hábiles más, tal como se muestra:



Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ECATEPEC DE MORELOS, México a 26 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00150-ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

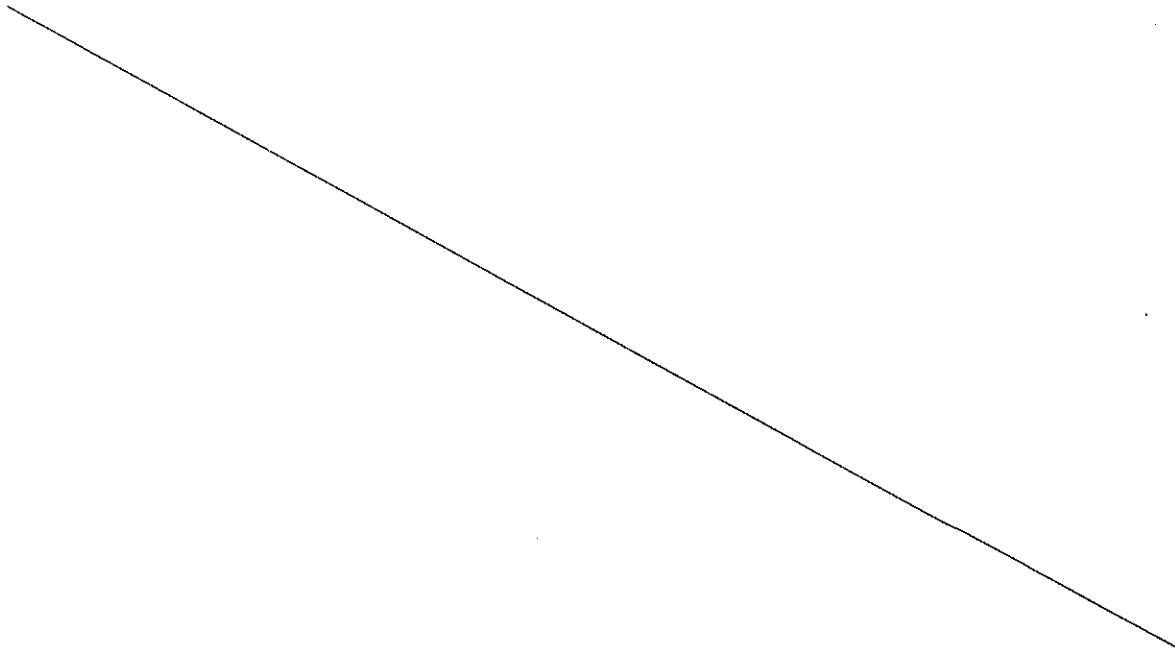
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

3. El día ocho (8) de septiembre de dos mil quince el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



ECATEPEC DE MORELOS, México a 08 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00150/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00150/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano Marco Antonio [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que dicha información es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

4. El día ocho (8) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de revisión número 01428/INFOEM/IP/RR/2015,

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Impugno la respuesta". (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"En la respuesta me dicen que búsque la información en "<http://www.Ecatepec.gob.mx/transparencia/>". He ingresado al sitio pero no he encontrado la información por lo que considero que la respuesta no es congruente." (sic)

5. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO

NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TAJ 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996.

Página: 207.

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01458/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159. de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que la **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** entregó respuesta en el día ocho (8) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) de septiembre al treinta (30) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día ocho (8) de septiembre de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19,

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleja.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

9. Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

10. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

11. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no entrega la información conforme a los solicitado y la considera desfavorable. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones II y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

12. Por tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó que se le informe sobre la forma establecida por la autoridad para que los conductores de vehículos oficiales de las unidades recolectoras municipales de basura anuncien su paso, en relación al artículo 29 del **Reglamento de Servicio Público de Limpia**.

13. Posteriormente el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, solicitó una prórroga de siete días para que se llevará a cabo el proceso de búsqueda e integración de la información, acto seguido, entregó respuesta informando que la información solicitada es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>.

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se inconforma por considerar su respuesta incongruente.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el link proporcionado en la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** contiene la información requerida por [REDACTED]

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

17. En primer plano, es importante señalar que se obvia el estudio de la naturaleza de la información que fue solicitada por [REDACTED] toda vez que, al emitir su respuesta aseveró contar con la información requerida. Sin embargo, el presupuesto procesal del recurso revisión, es la existencia de una solicitud de información pública, en dicho sentido, información pública es aquella que conste en soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)

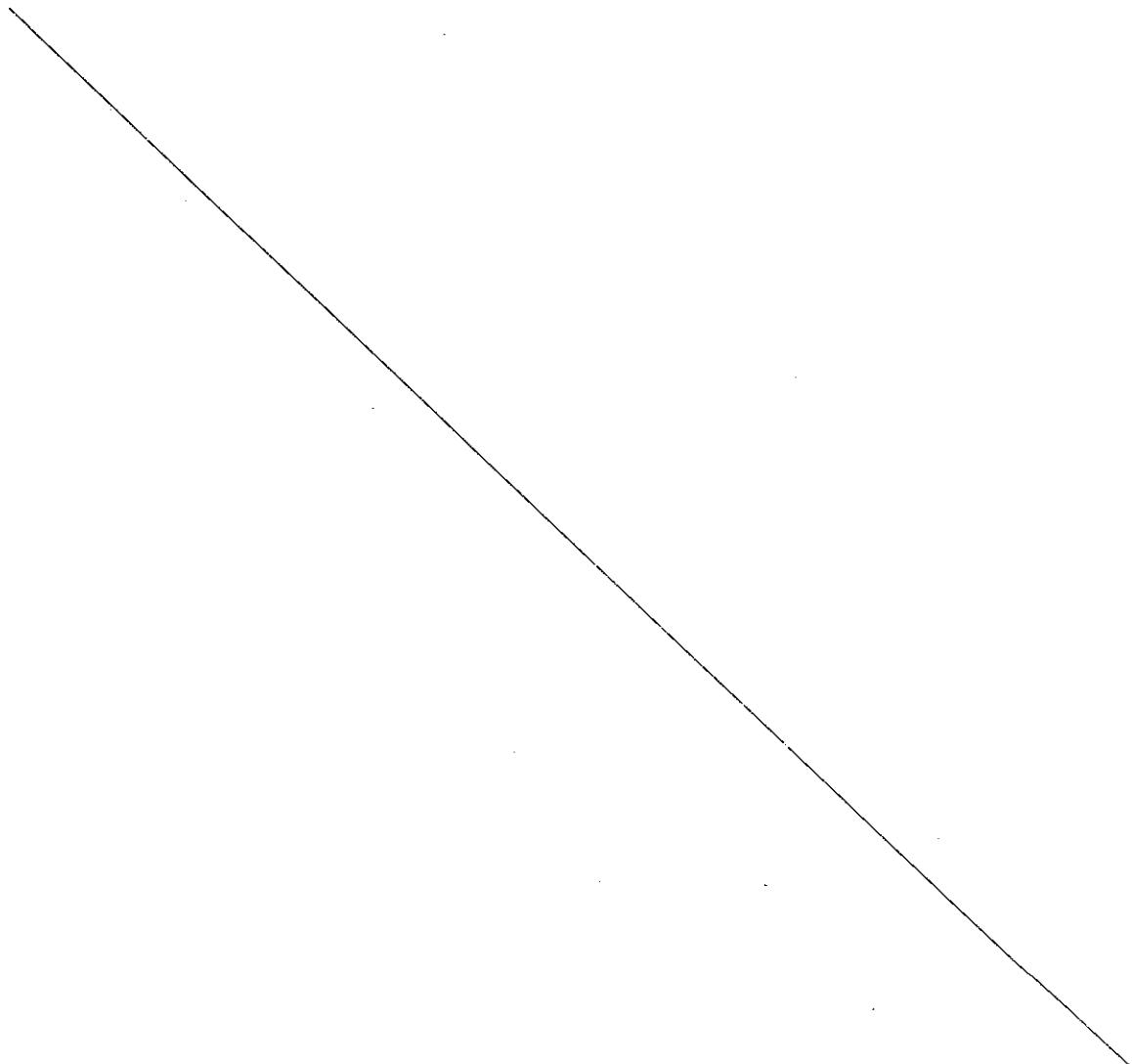
18. Es necesario señalar que del criterio emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 028-10, se desprende que, ...“*cuando el solicitante realice un requerimiento de información sin que se identifique de forma precisa la documentación específica que pudiera contener la información solicitada*” y/o “*si la respuesta obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante*”.... por lo tanto para el caso que nos ocupa el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** debió entregar a [REDACTED]

[REDACTED] un documento en cuyo contenido se precisara la **forma establecida por la autoridad** para que los conductores de vehículos oficiales de las unidades recolectoras municipales de basura **anuncien su paso**, ya que lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 29 del Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como lo refiere el señor [REDACTED] en su solicitud.

19. A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, éste Órgano realizó una revisión a la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Marco Antonio [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Morelos, encontrándola deficiente y desfavorable toda vez que al abrir el portal del IPOMEX de Información Pública de Oficio referido por el **SUJETO OBLIGADO** se observan las fracciones de los artículos 12 y 15 de la Ley en materia aplicables, en las cuales no se tiene la certeza de encontrar la información solicitada, para robustecer lo anterior señalado se muestra la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

José Guadalupe Luna Hernández

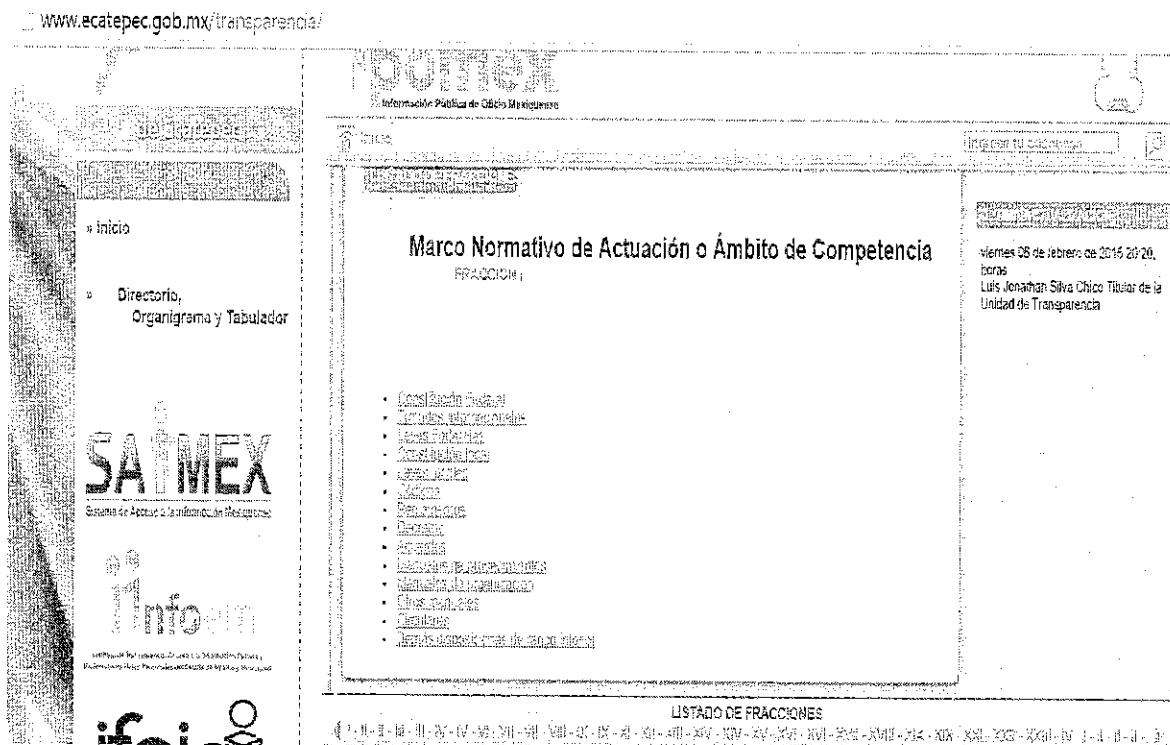
Artículo 12		
Marco Normativo	Organigrama	Directorio de Servidores Públicos
Programa Anual de Obras	Procesos de Gestión de Obras Públicas	Sistemas y Procesos de Producción
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas	Acuerdos y Actas	Presupuesto Asignado
Informes de Ejecución	Programas de Subsidio	Situación Financiera
Cuenta Pública Municipal	Procesos de Licitación y Contratación	Convenios
Mecanismos de Participación Ciudadana	Publicaciones	Boletines
Agenda de Reuniones	Índices de Información Reservada	Bases de Datos Personales
Expedientes Copiados de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Concesiones	Informes de Auditorías	Programas de Trabajo
Informes Anuales de Actividades	Trámites y Servicios	Estadísticas
Cuenta Pública	Costos	
Artículo 15		
Desarrollo de Obras Públicas	Planes de Desarrollo Municipal	Reservas Territoriales y Ecológicas
Hacienda Pública Municipal	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones	Protección Civil
Planes de Desarrollo Urbano	Ordenamientos Ecológicos	Ordenamientos de Uso de Vía Pública
Indicadores	Participación y Aportaciones	

LISTADO DE FRACCIONES

20 Como se puede apreciar en la imagen anterior, se contienen todas y cada una de las fracciones que integran los artículos 12 y 15 de la ley de la materia,

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

haciendo un ejercicio respecto al portal del IPOMEX, basta con seleccionar la fracción I para que a su vez este apartado despliegue catorce rubros más, tal como se observa:



Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia
FRACCION I

- [Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia](#)
- [Normas de procedimientos y operación](#)
- [Normas de funcionamiento](#)

21. De lo anterior se aprecia que se desconoce por completo en dónde se encuentra la información solicitada en el presente asunto, por lo tanto el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos al señalar la liga de acceso <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> para responder la solicitud, infringe en perjuicio de [REDACTED] su derecho de acceso a la información pública y apartándose además de la obligación que le impone el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe de

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

observarse en este caso ya que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido, mismo que dispone:

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

22 Aunado a ello el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** en su respuesta no precisa la ubicación exacta de la información requerida, por lo que no se atiende a los criterios de precisión y suficiencia establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** además de no tenerse la certeza que otorga seguridad y certidumbre jurídica al solicitante, en virtud de que no se permite conocer si la respuesta es completamente verificable.

23. Y además, al actuar deficientemente prorrogando su respuesta, como lo hizo y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información pública, imponiendo al señor [REDACTED] la carga de tener que recurrir, mediante recurso de revisión, la respuesta imperfecta de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Por lo anteriormente señalado éste Instituto considera pertinente desestimar la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** y ordenarle la entrega del documento donde conste la información requerida.

25. A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, conforme al Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, atienda la solicitud de información 00150/ECATEPEC/IP/2015 y haga entrega vía **SAIMEX** del documento en donde conste lo siguiente:

- La forma establecida por la autoridad para que los conductores de vehículos oficiales de las unidades recolectoras municipales de basura anuncien su paso.

En caso de no haber generado esa información en el ejercicio de sus atribuciones, o que no obre en sus archivos como lo establecen los artículos 11 y 40 de la Ley en

Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

materia, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos deberá emitir pronunciación al respecto.

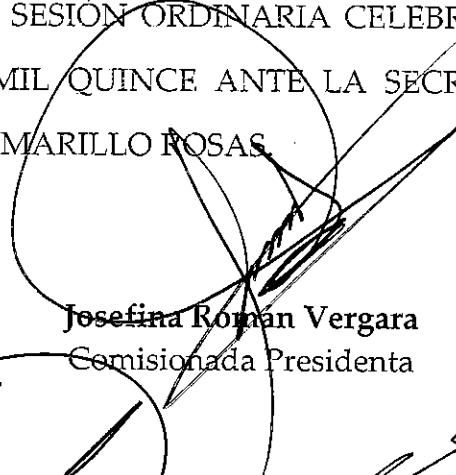
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

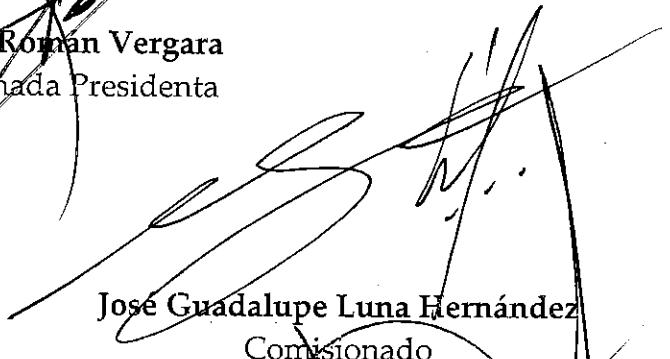
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA

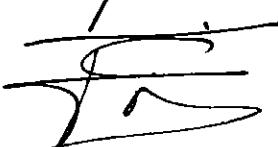
Recurso de revisión: 01458/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece (13) de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01458/INFOEM/IP/RR/2015.